



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº . 000488 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2024

VISTO:

La Solicitud con Registro Documentario N° 1998767 y Exp. N° 1697174, de fecha 25 de Noviembre del 2024, Informe N° 031-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UJECP-GMEH., de fecha 02 de Diciembre del 2024, e Informe N° 220-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH., de fecha 03 de Diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, por su parte, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”*.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el cual, en su artículo 76, contempla cuáles son las acciones de desplazamiento dentro de la Carrera Administrativa; entre estas se encuentra el encargo. Asimismo, en el artículo 82 se define al encargo como la acción de desplazamiento prevista para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva que procede ante la ausencia del titular.

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por DECRETO LEGISLATIVO N° 276, en su Artículo 53°, literal a) establece que, la bonificación diferencial tiene como objeto:



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000488 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2024

- a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,
 - b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.
- Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.*

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su Artículo 81, contempla el encargo de funciones como un desplazamiento de servidores. Asimismo, mediante **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM**, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, modificado con **DECRETO SUPREMO N° 072-2024-PCM**, el cual modifica, entre otros, el Artículo N° 268, del Reglamento General de la Ley N° 30057, que establece:

“Artículo N° 268.- Encargo de Funciones

- a) *Encargo de funciones en sentido estricto, por ausencia del titular del puesto por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.*
- b) *Encargo de puesto, cuando este se encuentre vacante.*

En el encargo de puesto, el servidor civil debe cumplir con el perfil del puesto vacante.

En ambos casos, el servidor civil no debe estar incurso en los impedimentos ni prohibiciones señalados en la norma de la materia y, si el encargo excede los treinta (30) días calendario, el servidor tiene derecho a percibir la diferencia de compensación económica, la cual comprende aguinaldo y beneficios sociales.”

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante **INFORME TÉCNICO N° 809-2019-SERVIR/GPGSC** de fecha 12 de julio del 2019, señala:

“Sobre la Bonificación Diferencial:

- 2.7. *La bonificación tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.*
- 2.8. *Así, la bonificación diferencial constituye una suma adicional a la remuneración ordinaria del servidor con la finalidad de compensar el desempeño de un cargo – distinto al suyo – de mayor responsabilidad (lo cual sería directamente proporcional a la remuneración a percibir). En ese sentido, la referida bonificación se integra a la remuneración ordinaria del servidor y su percepción será en tanto subsiste la encargatura, pues esta es de carácter temporal”.*

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante **INFORME TÉCNICO N° 1672-2016-SERVIR/GPGSC** de fecha 24 de agosto del 2016, señala:





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000488 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2024

“De la bonificación diferencial por encargo:

“(…)

2.7. En concordancia con lo anterior, el Informe Técnico N° 196-2014-SERVIR/GPGSC, (disponible en www.servir.gob.pe), emitió opinión acerca de la bonificación diferencial por encargo o encargatura, señalando que esta constituye una suma adicional a la remuneración ordinaria del servidor con la finalidad de compensar el desempeño de un cargo -distinto al suyo- de mayor responsabilidad (lo cual sería directamente proporcional a la remuneración a percibir).

En ese sentido, la referida bonificación se integra a la remuneración ordinaria del servidor y su percepción será en tanto subsista la encargatura, pues esta es de carácter temporal. Dicho pago se efectiviza a partir del segundo mes de encargatura, pero se considera el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones.”

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 000067-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 08 de enero del 2021, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye:

“3.1. Las acciones de desplazamiento señaladas en el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, como, por ejemplo, el encargo, son solo para los servidores que integran la Carrera Administrativa.

“(…)

3.3. El pago de la bonificación diferencial se da bajo un mismo régimen laboral; es decir, el servidor antes y al momento de asumir el encargo debe pertenecer a un mismo régimen laboral. Por lo tanto, no es posible el pago de la mencionada bonificación si se da en distintos regímenes laborales. (…)”

Que, mediante, Solicitud con Registro Documentario N° 1998767 y Exp. N° 1697174, de fecha 25 de Noviembre del 2024, el administrado Edmundo Alberto Sipión Riojas – Director de Sistema Administrativo III (plaza de origen), en aplicación del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, Artículo 108° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, solicita se le otorgue el reconocimiento a percibir la diferencia remunerativa (Compensación Económica) del cargo de mayor nivel que viene desempeñando actualmente vía ENCARGATURA la Jefatura de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – Director de Sistema Administrativo V, según Resolución Ejecutiva Regional N° 424-2024/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 19 de Agosto del 2024, en cumplimiento al Artículo 268° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, efectivamente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 424-2024/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 19 de Agosto del 2024, el Gobernador Regional de Tumbes ENCARGA al servidor público Mg. Abog. EDMUNDO ALBERTO SIPION RIOJAS, las Funciones del puesto de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – Director de Sistema Administrativo V del Gobierno Regional de Tumbes; encomendándole responsabilidad y eficiencia; por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada resolución.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000488 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2024

Que, mediante, Proveído de fecha 26 de Noviembre del 2024, la Oficina Regional de Administración DERIVA el expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Nº 031-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH., de fecha 02 de Diciembre del 2024, la Unidad de Escalafón y Control de Personal, alcanza la **información escalafonaria** sobre la solicitud de pago de Compensación Económica formulada por el servidor público Mg. Abog. EDMUNDO ALBERTO SIPIÓN RIOJAS - Director de Sistema Administrativo III quien se encuentra ENCARGADO del puesto de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – Director de Sistema Administrativo V del Gobierno Regional de Tumbes; según Resolución Ejecutiva Regional Nº 424-2024/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 19 de Agosto del 2024.

Que, mediante Informe Nº 220-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH., de fecha 03 de Diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos es de la **OPINION: Se DECLARE PROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado Mg. Abog. Edmundo Alberto Sipión Riojas (Director de Sistema Administrativo III de la Gerencia General Regional); y en consecuencia reconocer al citado servidor público la diferencia de la compensación económica, por haber excedido los treinta (30) días calendario como **ENCARGADO** de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – Director de Sistema Administrativo V, dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 424-2024/GOB.REG.TUMBES-GR., desde el 19 de Agosto del 2024, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 268º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, modificado con **DECRETO SUPREMO Nº 072-2024-PCM, debiendo autorizarse el proyecto de acto resolutivo; con las formalidades que prescribe la Ley.**

Que, en ese sentido, habiéndose ENCARGADO al Mg. Abog. Edmundo Alberto Sipión Riojas – Director de Sistema Administrativo III, las funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – Director de Sistema Administrativo V del Gobierno Regional de Tumbes, dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 424-2024/GOB.REG.TUMBES-GR., desde el 19 de Agosto del 2024, manteniéndose dicha encargatura vigente hasta la fecha de la emisión de la presente resolución, por lo que, se ha superado los treinta (30) días calendario en el ejercicio de dichas funciones. En tal sentido, respecto a lo solicitado por el recurrente y en amparo de la normativa vigente y a los fundamentos antes expuestos, se deberá reconocer al citado servidor la diferencia de la compensación económica, indicándose que la referida bonificación se integrará a la remuneración ordinaria del servidor y su percepción será en tanto subsista la encargatura, pues esta es de carácter temporal. Dicho pago se efectiviza a partir del segundo mes de encargatura, pero se considera el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 268º del Reglamento General de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, modificado con **DECRETO SUPREMO Nº 072-2024-PCM.**

Que, estando lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y Secretaria General Regional; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº003-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y DISTRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº182-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; modificada por la Resolución



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000488 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **04 DIC 2024**

Ejecutiva Regional N°000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; modificada Resolución Ejecutiva Regional N°000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, desde el 19 de Agosto del 2024, la diferencia de compensación económica al servidor público **Mg. Abog. Edmundo Alberto Sipión Riojas** – Director de Sistema Administrativo III, por haber excedido los treinta (30) días calendario como **ENCARGADO** de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – Director de Sistema Administrativo V, dispuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 424-2024/GOB.REG.TUMBES-GR., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 268° del Reglamento General de la Ley N° 30057, modificado con **DECRETO SUPREMO N° 072-2024-PCM**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la referida bonificación se integra a la remuneración ordinaria del servidor y su percepción será en tanto subsista la encargatura, pues esta es de carácter temporal. Dicho pago se efectiviza a partir del segundo mes de encargatura, pero se considera el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones.”

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **Mg. Abog. Edmundo Alberto Sipión Riojas**, a la Oficina de Recursos Humanos, y a las oficinas competentes, con las formalidades que prescribe la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL

